



# Planes y mecanismos de búsqueda de víctimas de desaparición forzada

Experiencia en la legislación extranjera

Autor	Resumen
<p>Jaime Rojas Castillo <a href="mailto:jrojas@bcn.cl">jrojas@bcn.cl</a></p> <p>Anexo: 3131</p>	<p>Se entiende por víctima de desaparición forzada, según la Convención Internacional contra la Desaparición Forzada, “la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada” (art. 24.1).</p> <p>El Estado, en virtud del Derecho Internacional de los Derechos Humanos o el derecho interno, tiene la obligación de buscar a las personas víctimas de desaparición forzada, por medios idóneos, sea por vía judicial o administrativa, realizando esfuerzos sistemáticos y rigurosos, con recursos humanos, técnicos y científicos para dar con el paradero de la persona desaparecida.</p>
<p>Nº SUP: 139520</p>	<p>Argentina, España y Uruguay cuentan con mecanismos para ello, tales como: Registro Unificado de Víctimas (Argentina); banco de datos genéticos (Argentina - España); sistemas informáticos de datos (Argentina, México) o mapa integrado de localización de personas desaparecidas (España, Colombia, México).</p> <p>Por su parte, Colombia, México y Perú cuentan con planes o programas nacionales de búsqueda a cargo de instituciones creadas al efecto y que contemplan diversos objetivos y estrategias. A título de ejemplo: (i) Colombia: el Plan Nacional contempla una priorización estratégica y territorial, en atención a la cantidad de víctimas y los diversos territorios donde podrían encontrarse; (ii) México: el Programa Nacional de Búsqueda y Localización, contempla objetivos generales, líneas transversales para la implementación y vinculación con otros programas; y (iii) Perú: el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030, está configurado en tres etapas: investigación humanitaria, intervención conjunta y cierre del proceso, con el fin de incrementar la efectividad de la búsqueda, análisis de datos, evitar efectos psicosociales negativos y asegurar la participación de los familiares.</p>

## Introducción

---

A solicitud del requirente, este informe hace referencia a los planes nacionales de búsqueda y otros instrumentos, destinados a la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada en Argentina, Colombia, España, México, Perú y Uruguay.

El documento se divide en dos secciones. La primera hace una breve referencia a la obligación de los Estados de buscar a las personas desaparecidas en contextos de desaparición forzada, y la segunda analiza los mecanismos con que cuentan los Estados citados para dar con el paradero de las personas desaparecidas, incluyendo planes de búsqueda, en que se abordan las características propias en que se produjeron las desapariciones.

Como fuente de información se ha utilizado la legislación pertinente, la información proporcionada en sitios web y doctrina académica relacionada.

### I. La búsqueda personas víctimas de desaparición forzada

---

La desaparición forzada de personas puede conceptualizarse, según la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CIPPDF) como:

“el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”.

En consecuencia, para encontrarnos ante una desaparición forzada se deben concurrir los siguientes elementos: (i) privación de libertad; (ii) denegación de información; y (iii) exigencia de que sea cometida por un agente del Estado o un particular que actúa en conexión con el Estado (Sferrazza, 2021: 266).

En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), la CIPPDF establece la obligación expresa de búsqueda en el artículo 24.3:

“Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos”. Asimismo, el artículo 15 del mismo instrumento dispone el deber de los Estados de cooperar entre sí para asistir a las víctimas, “así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos”.

La búsqueda, según se desprende de las normas citadas, debe ser realizada por el Estado. En consecuencia, según anota Sferrazza, “el deber de búsqueda no puede sujetarse a la iniciativa de los familiares u otras personas” (2021: 279-280). La persona desaparecida tiene derecho a ser buscada y sus familiares y otras personas cercanas a ella, son titulares del derecho a que el Estado busque a su ser querido. Asimismo, “el derecho fundamental a la búsqueda mantiene una vinculación con el derecho a la justicia, el derecho a la verdad y el derecho a la reparación” (Sferrazza, 2021: 280).

Sobre este particular, y en relación al deber de investigar del Estado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), “se ha pronunciado sobre la obligación de los Estados de realizar una búsqueda seria, por la vía judicial o administrativa adecuada, en la cual se realicen todos los esfuerzos, de manera sistemática y rigurosa, con los recursos humanos, técnicos y científicos adecuados e idóneos para dar con el paradero de las personas desaparecidas (2014: párr. 480).

En relación al derecho a la verdad y su vinculación la búsqueda, el Tribunal ha dicho que “el Estado debe, como una medida de reparación del derecho a la verdad que tienen las víctimas, continuar con su búsqueda efectiva y localización inmediata, o de sus restos mortales, ya sea a través de la investigación penal o mediante otro procedimiento adecuado y efectivo” (Corte IDH, 2009: párr. 336).

## **II. Experiencia comparada sobre Planes y Mecanismos de búsqueda de personas Desaparecidas**

---

A continuación se recoge una muestra de legislaciones extranjeras que regulan normativamente la búsqueda de personas víctima de desapariciones forzadas y los planes de búsqueda de las mismas.

### **1. Argentina**

En Argentina existen distintos mecanismos de búsqueda de personas desaparecidas que se enmarcan en la vigencia del terrorismo de Estado:

#### **a) Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE)**

De acuerdo a lo informado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Programa RUVTE es responsable del levantamiento y la sistematización, con carácter permanente, de la información del actuar represivo del Estado. Su finalidad es construir y actualizar un registro unificado nacional de víctimas y centros clandestinos de detención, y otros sitios utilizados para la persecución política entre el 28 de junio de 1966 y el 10 de diciembre de 1983. Asimismo, actualiza y publica la nómina oficial de centros clandestinos y otros lugares utilizados para la detención ilegal de personas.

En el registro incluye: (i) personas desaparecidas y asesinadas; (ii) víctimas detenidas ilegalmente y que recuperaron su libertad; y (iii) niños y niñas apropiados y/o desvinculados forzosamente de sus familias tras secuestro de sus padres. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s/fa).

El equipo de investigación, que opera mediante un software de recuperación Excalibur, permite realizar búsquedas en grandes volúmenes de datos digitalizados; coteja y analiza distintas fuentes documentales ubicadas en la Secretaría de Derechos Humanos y el Archivo Nacional de la Memoria, causas judiciales por delitos de lesa humanidad, archivos policiales, registros de cementerios, entre otras. Además, recibe permanente testimonios de las víctimas liberadas, familiares y denunciantes (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s/fa).

Además, desde la Iniciativa Latinoamericana para la Identificación de Personas Desaparecidas (ILID) y en coordinación Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), se promueve el aporte de muestras biológicas de víctimas de desaparición forzada y se organiza el banco nacional para lograr una mayor cantidad posible de identificaciones mediante análisis genéticos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s/fa).

#### **b) Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad - CONADI**

Destinada a buscar a los hijos e hijas de desaparecidos y de personas nacidas durante el cautiverio de sus madres, durante la última dictadura cívico-militar, con el objeto de determinar su paradero y restituir su identidad. Además, diseñan y ejecutan políticas públicas con el fin de proteger y garantizar el derecho a la identidad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s/fb).

#### **c) Equipo de Investigación sobre mujeres embarazadas y niños nacidos desaparecidos**

Investiga y analiza los casos de mujeres embarazadas y niños nacidos desaparecidos que fueron víctimas de la represión ilegal durante la última dictadura militar y que no fueron denunciados o identificados.

Además, recibe denuncias sobre mujeres: (i) embarazadas de las que se desconoce su identidad; (ii) identificadas que posiblemente hubieran estado embarazadas; (iii) sobre identidad del padre en casos de niños y niñas incorporados al Banco de Datos; (iv) niños y niñas ya nacidos posiblemente desaparecidos; y (v) corrobora identidad de niños y niñas vistos en centros clandestinos de detención y operativos ilegales durante la última dictadura cívico-militar (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s/fc).

#### **d) Banco Nacional de Datos Genéticos**

Creado por la Ley N° 21.551, es el archivo público y sistemático de material genético y muestras biológicas de familiares de personas secuestradas y desaparecidas durante la dictadura militar argentina.

## **2. Colombia**

El artículo 8 del Decreto Ley 589 de 2000, en el marco del Acuerdo por la Paz, creó la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD). Tiene un carácter humanitario y extrajudicial, y “dirige, coordina y contribuye a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en razón y en contexto del conflicto armado” (UBPD, 2023). El Decreto Ley crea además el Mecanismo de Búsqueda Urgente y el Registro Nacional de Desaparecidos.

El Plan Nacional de Búsqueda (PNB), pasa de un enfoque judicial a uno de carácter extrajudicial y humanitario que contribuya a satisfacer el derecho a la verdad de las personas desaparecidas y alivio del sufrimiento de quienes buscan (UBPD, 2023). En este sentido, en primer lugar se elaboró un PNB y luego, en una segunda fase se estableció una Priorización Estrategia y Territorial.

## 2.1) Plan Nacional de Búsqueda, Fase I

En el año 2020 se publicó el PNB, que establece tres Ejes Estratégicos: (a) Información; (b) localización, prospección, recuperación e identificación de las personas desaparecidas; y (c) Garantías de las condiciones de participación de las personas y organizaciones que buscan. En términos generales, estos ejes comprenden:

### a) Eje Estratégico N° 1. Información:

Este Eje se enfoca en: obtener, centralizar, actualizar, analizar, interpretar y utilizar la información obtenida para la búsqueda de personas desaparecidas. Comprende las siguientes estrategias:

- Recolección, retroalimentación, seguridad de la información y construcción de confianza
- Fortalecer los sistemas estatales de registro de información
- Necesidades y desafíos de la coordinación interinstitucional entre las entidades que buscan PDD<sup>1</sup>
- Establecer el Universo de las PDD
- Diseño del Registro Nacional de Fosas, Cementerios Ilegales y Sepulturas (RNF).

### b) Eje Estratégico N° 2. Localización, prospección, recuperación e identificación de las personas desaparecidas

Busca dar respuesta a la pregunta: ¿Dónde están? En otras palabras, determinar el paradero de las víctimas. Comprende las siguientes estrategias:

- Localización de personas desaparecidas presuntamente vivas y verificación de la identidad
- Obtención de Información
- Relacionamiento, cruce y análisis para la formulación de hipótesis
- Localización, contacto y verificación de la identidad.

En el Eje Estratégico N° 2 se fijan lineamientos sobre la localización, recuperación e identificación de cuerpos de PDD, presumiblemente fallecidas, determina las complejidades de la fase de identificación forense, así como la verificación del proceso de cadena de custodia, preservación y condiciones de dignidad de los cuerpos recuperados, en entidades estatales, cementerios y universidades. Finalmente, aborda el fortalecimiento de las entidades estatales para impulsar las fases de localización, recuperación, identificación y entrega digna de las PDD.

### c) Eje Estratégico N° 3. Garantías de las condiciones de participación de las personas y organizaciones que buscan

---

<sup>1</sup> PDD: Personada dada por desaparecida.

El PNB considera esencial en el cumplimiento de su mandato la participación de los familiares en los procesos de búsqueda de PDD. Además, la participación de familiares constituye en sí misma una forma de reparación y se enmarca en la necesidad real y urgente de aliviar el sufrimiento que produce el desconocimiento e incertidumbre del paradero del ser querido. Comprende las siguientes estrategias:

- Promover el reconocimiento del rol y trabajo de las buscadoras y buscadores
- Reconocer los saberes para fortalecer y promocionar la participación integral
- Garantizar el reencuentro digno en los casos de PDD que son halladas con vida, cuando corresponda.

Además este Eje Estratégico establece reglas para garantizar la entrega digna de cuerpos de PDD fallecida.

## **2.1) Plan Nacional de Búsqueda, Fase II**

La Fase II del PNB se centra en la priorización, la que establece determinados criterios para tomar decisiones oportunas y eficientes (UBPD, 2022). La priorización del PNB es “una forma de organización, planeación e implementación de las prioridades estratégicas y líneas de acción en territorios, que permitirán a la UBPD direccionar y coordinar la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas” (UBPD, 2022). Comprende: (i) la priorización estratégica y (ii) priorización de territorios. El resultado esperado será “en el menor tiempo posible y respecto a la mayor cantidad de personas, su suerte y en lo posible su paradero (UBPD, 2022).

### **a) Priorización Estratégica**

Está formada por “las estrategias, líneas de acción y actividades claves requeridas en cada uno de los ejes estratégicos determinados en la primera parte del PNB y las instituciones, con competencia para avanzar en ellas” (UBPD, 2022). En este aspecto se consideran 18 prioridades estratégicas para la búsqueda. Asimismo, prioridades estrategias en los ejes de: Información; Prospección, identificación y Localización; Relacionamiento; y Prioridades de los Pueblos Étnicos.

### **b) Priorización de territorios**

El centro de la estrategia de búsqueda se articula entre el Plan Nacional de Búsqueda (PNB) y los Planes Regionales de Búsqueda (PRB). Tiene como fin, contribuir a la satisfacción del derecho a la verdad sobre el paradero de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y a la reparación de las personas que les buscan (UBPD, 2022).

Sobre la base de la información recolectada y sistematizada, el registro nacional de fosas, cementerios ilegales y sepulturas, los resultados obtenidos en el impulso de búsqueda, prospección de sepulturas y recuperación realizadas por otras entidades, el mapeo de organizaciones de familiares y otros que buscan, las solicitudes de búsqueda, entre otros, se determinó una serie de municipios a priorizar a corto y mediano plazo, los que a su vez se agrupan en subregiones y regiones. (UBPD, 2022).

### 3. España

Según la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, la búsqueda de las personas desaparecidas durante la Guerra y Dictadura, corresponde a la Administración General del Estado (art. 16.1).

#### a) Tareas de búsqueda

Se realiza en forma gradual y se apoyan en mapas de localización de personas. Cada departamento competente en materia de memoria democrática debe elaborar planes plurianuales de búsqueda, localización, exhumación e identificación de los mismos (art. 16.2). Los datos de exhumación, deben publicarse en los portales de internet, y contener: (i) cifra de peticiones registradas; (ii) número de fosas y restos de personas localizadas; y (iii) el número de prospecciones sin resultado positivo (art. 16.3).

Las actividades de localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas requieren autorización administrativa previa (art. 18.1). Están habilitadas para requerir la autorización: (i) de oficio por la Administración General del Estado; (ii) la comunidad autónoma en cuyo territorio se ubiquen los restos; (iii) a instancia de las entidades locales; (iv) a petición de: (a) quien fue cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus descendientes, sus ascendientes y sus colaterales hasta el cuarto grado; (b) las entidades memorialistas y las asociaciones de familiares de víctimas; y (c) cualquier persona o entidades que acrediten interés legítimo (art. 18.2).

El Consejo de Memoria Democrática debe elaborar e informar sobre “plan plurianual de búsqueda, localización, exhumación e identificación y conocer los informes anuales de seguimiento y evaluación de los mismos” (art. 57).

#### b) Participación de las víctimas o las organizaciones

Podrán contar con la colaboración de las administraciones públicas, pero dentro del marco de la política pública de búsqueda de personas y la planificación establecida, por medio del financiamiento y ayuda que se establezcan (art. 16.4). Las actividades de localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas requerirán una autorización administrativa previa.

#### c) Mapa integrado de localización de personas desaparecidas y Banco Estatal de ADN de Víctimas de la Guerra y la Dictadura

Es confeccionado por la Administración General del Estado. Contiene los datos remitidos por las administraciones públicas y debe ser actualizado periódicamente. Las zonas incluidas en el mapa son objeto de protección especial. La georreferenciación, cartografía o geolocalización realizada al amparo de la Ley 20/2022 se efectuará en el sistema geodésico de referencia oficial en España (art. 17).

Asimismo, la ley contempla la Creación del Banco Estatal de ADN de Víctimas de la Guerra y la Dictadura. Su función es la recepción y almacenamiento de los perfiles de ADN de víctimas y de familiares y las personas afectadas por la sustracción de recién nacidos (art. 23).

Por otra parte, en el ámbito de la justicia se crea el Fiscal de Sala de Derechos Humanos y Memoria Democrática, a cargo de investigar, entre otros, de los que tuvieron lugar con ocasión del golpe de

Estado, la Guerra y la Dictadura, con la facultad de impulsar la búsqueda de víctimas de los hechos investigados (art. 28).

#### **4. México**

México cuenta con la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGDFM). En términos generales, la ley establece principios que guían la búsqueda, las instituciones encargadas, los derechos de las víctimas y familiares.

##### **a) Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP)**

En términos generales, tiene por objeto diseñar y evaluar en forma eficiente y armónica los recursos del Estado para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre todas las autoridades de todos los órganos de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley (art. 44).

Está integrado por diversas autoridades, entre otras, la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, que ocupa el rol de Secretaría Ejecutiva y personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda (art. 45.IV y VIII).

Entre sus atribuciones se encuentran, (i) expedir modelos de lineamientos que permitan la coordinación entre autoridades en materia de búsqueda de personas; (ii) evaluar permanentemente las políticas públicas que se implementen para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas; (iii) evaluar el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones; (iv) dictar los lineamientos que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda, entre otras (art. 49).

##### **b) Comisión Nacional de Búsqueda (CNB)**

Regulada en la Ley, “es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional” (art. 50). Tiene entre otras funciones, “Emitir y ejecutar el Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley” (art. 53.I).

##### **c) Programa Nacional de Búsqueda y Localización (PNBP)**

###### **c.1) Objetivos general y estratégicos**

Tiene como objetivo general, dar “una respuesta inmediata, adecuada y efectiva por parte del Estado para garantizar su búsqueda, localización e identificación, así como el acceso a la justicia y la verdad” (CNB: 2023: 46). Como objetivos estratégicos considera: (i) impacto diferenciado en los diferentes grupos de la población; (ii) dar respuesta oportuna para lograr su localización con vida; (iii) contar con



infraestructura, la capacidad técnica y el personal profesional necesario; (iv) desarrollo de actividades para esclarecer los hechos e identificación de los perpetradores; (v) garantía de un proceso humanitario de identificación y restitución de los cuerpos y restos de personas localizadas sin vida; y (vi) generar acciones que aseguren la búsqueda continua y permanente de las personas cuyo paradero es desconocido (CNB: 2023: 46).

### **c.2) Líneas de acción**

Establecen el conjunto y rutas de actividades a implementar por las distintas instancias gubernamentales que forman el SNBP y todos los ámbitos gubernamentales. Se estructura en torno a nueve Ejes de Intervención, entre otros: Infraestructura y equipamiento especializados (IEE); Formación y profesionalización (FP); Intervención interinstitucional (II); Soluciones informáticas e interconexión de bases de datos (SIIBD); Rendición de cuentas (RC); Operación y atención centrada en las personas (OACP); etc. (CNB: 2023: 46-73)

### **c.3) Estrategias transversales para la implementación del Programa**

Implica que en la implementación o puesta en marcha de las líneas de acción del PNBPN se analice y retome tanto la regionalización como la tecnología para la incorporación, actualización y consulta del RNPNDNO, para posibilitar dar continuidad y sostenibilidad a los objetivos trazados por el SNBP e impulsar su consolidación (PNBP, 2023: 74).

La Estrategia tecnológica para la incorporación, actualización y consulta del RNPNDNO<sup>2</sup>, tiene como fin consolidar su operación por todas las autoridades competentes (federales y estatales), mediante una plataforma unifica, que permite homologar y garantizar la interoperabilidad, disponibilidad y consistencia de los datos relativos a personas desaparecidas (PNBP, 2023: 75).

### **c.4) Vinculación del Programa con el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense**

Tiene por objeto la identificación con enfoque masivo de personas fallecidas, cuyos restos se encuentran en instancias forenses, fosas comunes y aquellos localizados en sitios de inhumación clandestina, los centros de identificaciones humanas regionales y estatales, a fin de apoyar a las instituciones de justicia en los procesos de identificación y facilitar condiciones para que estas instituciones pongan en ejecución el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense (PNBP, 2023: 76).

## **5. Perú**

En Perú coexiste un sistema mixto no excluyente sino complementario de búsqueda de personas que desaparecieron durante el periodo de violencia 1980-2000: (a) la vía humanitaria; y (b) vía penal.

### **a) Vía humanitaria o administrativa**

<sup>2</sup> RNPNDNO: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

La Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas (DGBPD), es la institución encargada de realizar la búsqueda de personas que desaparecieron durante el periodo de violencia 1980-2000. Comprende tres etapas: investigación humanitaria, intervención conjunta y cierre del proceso. Tiene como finalidad, dar respuesta a los familiares sobre el destino final o paradero de las personas desaparecidas. Asimismo, realiza acciones de búsqueda integral de personas desaparecidas, y garantizar el derecho a la verdad, garantías de no repetición y generar un efecto reparador (Misterio de Justicia y Derechos Humanos, 2021: 44).

Para cumplir su tarea, la DGBPD utiliza como herramientas, por ejemplo, (i) Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro (Renade), que permite contar con cifras actualizadas de personas desaparecidas durante el referido periodo de violencia; (ii) Banco de Datos Genéticos, que centraliza la información genética de restos ósea recuperados y de familiares de personas desaparecidas; y (iii) se encarga de implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (PNBPD) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2023).

La Ley N° 30470, establece como obligación del Estado realizar la búsqueda de las personas desaparecidas acaecida en el periodo de violencia 1980-2000. El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030 (PNBPD) tiene como fin dar respuesta a los familiares de las personas desaparecidas (Misterio de Justicia y Derechos Humanos, 2021: 12).

El PNBPD, plantea cinco objetivos prioritarios respecto de las personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000, a saber:

- Incrementar la efectividad de las investigaciones humanitarias para la determinación de la suerte y/o el paradero de las personas desaparecidas.
- Incrementar la aplicación de un enfoque humanitario en todas las instituciones relacionadas a los procesos de búsqueda de personas desaparecidas.
- Incrementar los resultados de los análisis de restos humanos recuperados y de los familiares para la identificación de personas desaparecidas.
- Reducir los efectos psicosociales negativos producidos por la desaparición y por el proceso de búsqueda en los familiares de las personas desaparecidas.
- Incrementar la participación con enfoque intercultural y de género de los familiares de personas desaparecidas durante el proceso de búsqueda. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2023).

Entre diversos aspectos, el PNBPD constata la baja tasa de respuestas del Estado a los familiares en los procesos de búsqueda en el periodo de violencia, lo que se considera como un problema público. Asimismo, identifica, como causas del problema: (i) la alta complejidad del desarrollo del proceso de investigación; (ii) difícil acceso al análisis de identificación de personas desaparecidas; y (iii) escasa participación de los familiares en el proceso de búsqueda (Misterio de Justicia y Derechos Humanos, 2021: 31-34).

El Plan cuenta con un proceso de seguimiento y evaluación. El primero, es continuo, oportuno y sistemático sobre el avance del cumplimiento de las políticas nacionales y planes. Comprende los

siguientes pasos: (i) recopilación periódica (levantamiento de información de todos los valores obtenidos, tanto cualitativo como cuantitativo); (ii) sistematización (registro de información en registros administrativos o informáticos); (iii) análisis descriptivo; y (iv) emisión del reporte de seguimiento.

La evaluación permite efectuar un análisis objetivo, integral y sistémico de una política nacional o plan ya sea que se encuentre en curso o haya concluido.

### **b) Vía Penal**

Está a cargo del Ministerio Público - Fiscalía de La Nación (MP-FN), a través del Subsistema Nacional de Fiscalías Penales Supraprovinciales especializadas en Terrorismo y Derechos Humanos. La investigación fiscal o el proceso penal, tienen como finalidad establecer la responsabilidad penal del autor.

En este proceso, se desarrollan acciones vinculadas a la búsqueda, recuperación e identificación de los cuerpos de las personas desaparecidas durante el periodo de violencia y posterior al año 2000.

## **6. Uruguay**

Ley N° 19.822 encomienda al Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) la búsqueda de personas detenidas y desaparecidas. Comprende los hechos ocurridos entre el 13 de junio de 1968 al 26 de junio de 1973, y entre el 27 de junio de 1973 al 28 de febrero de 1985 (art. 1).

Para cumplir con su tarea, el INDDHH, está facultado para:

- Suscribir convenios a nivel nacional e internacional (art. 5);
- Libre acceso e irrestricto a los archivos de los servicios de inteligencia y demás archivos de instituciones públicas o privadas y requerir copias de los mismos (art. 6);
- Exigir el acceso irrestricto a todos los lugares y establecimientos que se consideren relevantes para las investigaciones (art. 7);
- Citar a funcionarios del Estado y a particulares para que presten declaración (la concurrencia es obligatoria) (art. 8).
- Podrá requerir de los órganos competentes del Estado la adopción de las medidas precautorias para asegurar la concurrencia a declarar (art. 9).
- Recepción y custodia de Archivos del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia.

## **Referencias**

CNB. (2023). Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. CNB Comisión Nacional de Búsqueda y USAID del Pueblo de los Estados Unidos de América. Disponible en: <http://bcn.cl/3f1m3> (septiembre, 2023).

Corte IDH. (2014). Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.

----- (2009). Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.

UBPD. (2022). Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Priorización estratégica y territorial. Disponible en: <http://bcn.cl/3f0tj> (septiembre, 2023).

----- (2020). Plan Nacional de Búsqueda de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Disponible en: <http://bcn.cl/3f0tc> (septiembre, 2023).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Argentina). (s/fa). Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado. Disponible en: <http://bcn.cl/3f1dc> (septiembre, 2023).

----- (s/fb). Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad – CONADI. Disponible en: <http://bcn.cl/3f1di> (septiembre, 2023).

----- (s/fc). Equipo de Investigación sobre mujeres embarazadas y niños nacidos desaparecidos. Disponible en: <http://bcn.cl/3f1dl> (septiembre, 2023).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Perú). (2023). Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Disponible en: <http://bcn.cl/3f198> (septiembre, 2023).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Perú) y Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2021). Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030. Disponible en: <http://bcn.cl/3f186> (septiembre, 2023).

Sferrazza, Pietro. (2021). La búsqueda de personas desaparecidas: derecho humano de las víctimas y obligación internacional del Estado. En Estudios Constitucionales, vol. 19 (1): pp. 265-308.

## Textos Normativos

### Argentina

- Ley N° 21.551, Banco Nacional de datos genéticos. [Texto publicado en Normativa Gobierno de Argentina]. Disponible en: <http://bcn.cl/3f1dy> (septiembre, 2023).

### Colombia

- Decreto Ley 589 de 2017, Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. [Texto publicado en Gestor Normativo]. Disponible en: <http://bcn.cl/3f14p> (septiembre, 2023).

### España

- Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. [Texto publicado en el BOE, N° 252, de 20/10/2022]. Disponible en: <http://bcn.cl/3f0hg> (septiembre, 2023).
- Ley 52, 2007, de Memoria Histórica de España. [Texto consolidado publicado en el BOE, N° 310, del 27 de diciembre de 2007]. Disponible en: <http://bcn.cl/30vtq> (junio, 2022).

## México

- Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. [Texto vigente. Última reforma publicada DOF 13-05-2022]. Disponible en: <http://bcn.cl/32hzf> (septiembre, 2023).

## Perú

- Ley N° 30.470, Ley de Búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000. [Texto Plataforma Digital Única del Estado del Estado Peruano]. Disponible en: <http://bcn.cl/3f173> (septiembre, 2023).

## Uruguay

- Ley N° 19.822, Comete al Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo (INDDHH), la búsqueda de las personas detenidas y desaparecidas. [Texto publicado en IMPO Centro de Información Oficial Normativa y Avisos Legales del Uruguay]. Disponible en: <http://bcn.cl/32s6y> (septiembre,

---

### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, eestá enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)